MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-21/068

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día seis del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00029/2021 de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN LA [redacted], DEL MUNICIPIO DE [redacted] ESTADO DE TABASCO; comisionando al C. ECOL. CESAR AUGUSTO ARRIOJA HERNANDEZ, personas adscritas a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; da cumplimiento a con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaria De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Y/O Comisión Nacional Forestal.
2. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el Registro Forestal Nacional Ante La Secretaria De Medio Ambiente Y Recursos Naturales.
3. De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y/o de transformación autorizada por la Secretaria De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Y/O Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado.
4. Describir e inventar la maquinaria relacionada con el proceso de transformación y verificar si ésta, es acorde a lo presentado en la solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal.
5. Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que genero corresponde, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que se inspecciona.
6. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital.
7. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con las Remisiones forestales y/o Reembarques Forestales, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la secretaria de medio ambiente

y recursos naturales y/o comisión nacional forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, para acreditar la legal procedencia (entradas) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, y que se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación.

8. Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los reembarques forestales, para llevar a cabo las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos.
9. Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el coeficiente de transformación obtenida, misma que debió presentar ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal, dentro de la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente).
10. Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los reembarques forestales, y así mismo estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal y si se encuentran vigentes, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para acreditar las (salidas) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
11. Verificar si los reembarques forestales otorgados por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal, que no fueron utilizados, que se encuentren cancelados, y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento y transformación.
12. En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales.
13. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, el Ecol. Cesar Augusto Arrioja Hernandez, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0029/2021, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: Artículo Tercero, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo Octavo: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, el cual se señala: ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0029/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se desprende que en atención a la orden de inspecciónNo. 00029/2021 de fecha cinco de agosto del presente año, a nombre del C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMNAS FORESTALES UBICADO EN LA [redacted] SECCION DEL MUNICIPIO DE [redacted] TABASCO, para lo cual nos atiende la visita el C. [redacted] en su carácter de propietario, quien recibe y firma de recibido a lo anteriormente citada orden de inspección, quien a su vez designa a los testigos de asistencia y brinda todas las facilidades para realizar el presente acto de inspección, por lo que en compañía del visitado y de los testigos de asistencia se procede a realizar un recorrido por el sitio sujeto a inspección para dar cumplimiento a los objetos señalados en la multicitada orden de inspección, mismos que se describen a continuación: 1. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaria De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Y/O Comisión Nacional Forestal. En relación a este punto, el visitado manifiesta no contar con dicha autorización, manifestando que no se dedica al almacenamiento y/o transformación, que se dedica al reciclaje de tarimas. 2. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el Registro Forestal Nacional Ante La Secretaria De Medio Ambiente Y Recursos Naturales. En relación a este punto, el visitado manifiesta, no contar con dicho registro. 3. De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y/o de transformación autorizada por la Secretaria De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Y/O Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado. En relación a este punto, el visitado no cuenta con la autorización para el funcionamiento

como centro de almacenamiento. 4. Describir e inventar la maquinaria relacionada con el proceso de transformación y verificar si ésta, es acorde a lo presentado en la solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal. En relación a este punto, la maquinaria consiste en: 01 desarmadora de tarimas recién facturada, 01 comprensor marca truper de zhp, 10 sierras circulares de mano marca Bosch, 10 sierras sable de mano marca Makita. 5. Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que genero corresponde, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que se inspecciona. 1200 tarimas de pino (recicladas) con un volumen total de 39.622m3. 30 piezas en diferentes medidas de madera de Mango, con un volumen de 2.350m3. 48 piezas de madera de palo Mulato con un volumen total de 2.115m3. 6. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital. En relación a este punto, el visitado manifiesta no contar con el libro de entradas y salidas con las características que solicita la secretaría. 7. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con las Remisiones forestales y/o Reembarques Forestales, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, para acreditar la legal procedencia (entradas) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, y que se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación. En relación a este punto, el visitado presenta factura fiscal para madera de Mango con folio fiscal [redacted], la cual ampara 45 piezas con un volumen de 3.215m3, así como 48 piezas de Mulato, con un volumen de 2.115m3, (se anexa) así mismo, presenta facturas fiscales de grupo Wal-Mart con folio [redacted] de la misma fecha por 10244 tarimas con un volumen de 338.24m3. 8. Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los reembarques forestales, para llevar a cabo las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos. En relación a este punto, el visitado manifiesta no contar con dichos oficios. 9. Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el coeficiente de transformación obtenida, misma que debió presentar ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal, dentro de la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente). En relación a este punto, el visitado manifiesta no contar con dicho coeficiente. 10. Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los reembarques forestales, y así mismo estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal y si se encuentran vigentes, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para acreditar las (salidas) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales. En relación a este punto, el visitado manifiesta no contar con reembarques, pues sus salidas son mediante facturas fiscales. 11. Verificar si los reembarques forestales otorgados por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal, que no fueron utilizados, que se encuentren cancelados, y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento y transformación. En relación a este punto, el visitado manifiesta no contar con reembarques. 12. En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. En relación a este punto y al no contar con un libro de entradas y salidas, no se puede realizar un balance, además que la madera procede de madera reciclada. 13. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como

resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. En relación a este punto, se determina que no existe un daño ambiental, toda vez que la madera proviene del reciclaje de tarimas, y las que no provienen del reciclaje, provienen de un centro de almacenamiento autorizado y la madera de mango es frutal.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el C. [redacted], no presento la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y materias primas, ni el Registro Forestal Nacional, ni cuenta con el libro de Registro de entradas y salidas, por lo que se transgrede la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3° fracción I y V y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no tiene señalada la circunscripción territorial de esta Delegación por lo que no está fundado y motivado, y el en el acta de inspección se omitió señalar que se identificaron con credenciales con fotografía donde se demuestran sus rasgos fisionómicos, tal como lo señala el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no dando cumplimento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [redacted], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección al C. [redacted] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Subdelegación de Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al C. MOISES SOLIS GIL, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [redacted], que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los

derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese por personalmente, al C. [redacted] copia con firma autógrafa del presente acuerdo, en el domicilio ubicado en [redacted] Municipio de [redacted], Tabasco.

Estado de Tabasco, y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L´JARO/L´ICA/L´MOBB